

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000308 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 21 de Octubre de 2015, a la I.P.S TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., del Municipio de Malambo, identificada con Nit 900.490.870-7, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ OSPINO.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000142 de 02 de Marzo del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel, que presta los siguientes servicios:

- Fonoaudiología
- Fisioterapia.
- Psicología Clínica
- Terapia Ocupacional
- Educación Especial.

Estos servicios son prestados en horario de 8:00 am a 12: 00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y los días sábados de 8:00 am a 12: 00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

La IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuenta con el PGRHS, el cual está ajustado a los servicios prestado y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado.

La IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuenta con el programa de salud del trabajador y la seguridad en el trabajo.

La IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la IPS Talentos Niños de la Caridad en el Municipio de Malambo - Atlántico, no genera residuos peligrosos hospitalarios, debido a los servicios que presta. Por tal motivo no ha realizado dicha contratación.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTER ASEO S.A E.S.P con una

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000308 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El servicio de agua potable es ofrecido por la empresa Aguas de Malambo.

Los vertimientos líquidos de la IPS Talentos Niños de la Caridad, son provenientes de las actividades diarias, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la IPS Talentos Niños de la Caridad del Municipio de Malambo y revisada la información del expediente 0826- 519 se puede concluir:

La IPS Talentos Niños de la Caridad, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Talentos Niños de la Caridad, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 631 de 12 de Septiembre de 2014.

En cuanto a los vertimientos líquidos de la IPS Talentos Niños de la Caridad, son provenientes de las actividades diarias, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *La IPS Talentos Niños de la Caridad del Municipio de Malambo, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La IPS Talentos Niños de la Caridad del Municipio de Malambo, no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los servicios que presta, sus aguas se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *La IPS no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Aguas de Malambo. S.A E.S.P*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000308 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., del Municipio de Malambo, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD, del Municipio de Malambo, identificada con Nit 900.490.870-7, representada legalmente por la señora

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000308 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. TALENTOS NIÑOS DE LA CARIDAD., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

BEATRIZ OSPINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 24 N° 29 - 23, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y Certificados de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.
- b- Deberá enviar Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- c- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de los servicios prestados.
- d- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000142 del 02 de Marzo del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **11 MAYO 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0826-519

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: : Amira Mejía Barandica